



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1888

09/09/2016

4051

AUTOR/A: ROBLES FERNÁNDEZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

El Gobierno no puede imponer al juez peritos determinados, sobre todo en materia penal, dada la imparcialidad de los jueces y magistrados. A estos últimos, por parte de la Administración de Justicia, se les suministra un listado. Y ello conforme a lo establecido para la designación de los peritos en el artículo 341 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, procedimiento para la designación judicial de perito, que dispone lo siguiente:

“1. En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella, se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

2. Cuando haya de designarse perito a persona sin título oficial, práctica o entendida en la materia, previa citación de las partes, se realizará la designación por el procedimiento establecido en el apartado anterior, usándose para ello una lista de personas que cada año se solicitará de sindicatos, asociaciones y entidades apropiadas, y que deberá estar integrada por al menos cinco de aquellas personas. Si, por razón de la singularidad de la materia de dictamen, únicamente se dispusiera del nombre de una persona entendida o práctica, se recabará de las partes su consentimiento y sólo si todas lo otorgan se designará perito a esa persona”.

En todo caso, conviene subrayar que por parte del Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, se ha estado trabajando en un borrador de Anteproyecto de Ley para la creación de un Registro Oficial de Peritos, traductores e intérpretes.

El objetivo de este Registro Oficial, es el de garantizar la calidad de los servicios ofrecidos por traductores, intérpretes y peritos en el ámbito de la Administración de Justicia, para, a su vez, asegurar los principios de tutela judicial efectiva, el derecho a una adecuada defensa y la equidad en el proceso.

Madrid, 16 de noviembre de 2016